

Opiniones institucionales de la Sunat: Servicios digitales en la Decisión 578 de la CAN

Lima, miércoles 10 de julio de 2024

Alerta Tributaria

OPINIONES INSTITUCIONALES DE LA SUNAT

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que la Sunat ha publicado la siguiente opinión:

INFORME N.º 000049-2024-SUNAT/7T0000

Por medio del referido informe, la Sunat ha precisado que, los servicios de soporte técnico al cliente en red y mantenimiento de software que comprende asistencia técnica en red, prestados a través de medios digitales (acceso en línea), y que requieren de intervención humana como elemento esencial, para efectos de la Decisión 578 de la CAN, califican como servicios profesionales, servicios técnicos o de asistencia técnica; por tanto, les resulta aplicable el artículo 14 de la Decisión 578, según el cual las rentas son gravadas en el país en que se produzca el beneficio de los servicios.

Por otro lado, se indica que, respecto a los servicios que califican como servicios digitales de acuerdo con la ley del impuesto a la renta y su reglamento, que requieren una mínima intervención humana, se debe evaluar en el caso concreto sus características para determinar si resulta aplicable el artículo 14 o el artículo 6 de la Decisión 578.

Publicado el 9 de julio de 2024.

Puede acceder al texto completo del proyecto del informe en el siguiente enlace:

[INFORME N.º 000050-2024-SUNAT/7T0000](#)

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.